

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00722-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y agencias en derecho. Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Lo anterior no sin antes precisar, que por una desatención del Despacho, en las actuaciones hasta ahora surtidas en el proceso, se omitió reconocer a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder allegado con el líbello primigenio, por ende, de manera preliminar, se procederá de conformidad.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 1° del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S., de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra **MANUEL PÉREZ MANTILLA**, por el pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

CUARTO. Desglósen los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

QUINTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

SEXTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 102, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
16 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c3bcf0e314dd144dac79df493c679697dfc597fb5ac3ce8fb3539cd0d1eeca**
Documento generado en 15/12/2020 02:58:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>